



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17:40h
15 JUL 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:00hrs
15 JUL 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6; ASI COMO ARTICULO 82 FRACCIÓN IV; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA UN INCISO I) Y J) A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

DIP.NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

San Raymundo Jalpan; Julio 17de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

**C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6; ASI COMO ARTICULO 82 FRACCIÓN IV; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA UN INCISO I) Y J) A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en términos de lo previsto por el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrativo, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, bajo esa tesitura y a fin generar acciones tendientes a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, es factible interactuar con la sociedad y dar a conocer las acciones que en el marco de legalidad realiza dicho Órgano.

En atención a ello, la Sub Auditoría a Cargo de la Planeación y Normatividad de este Órgano, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 fracción IX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, bajo un análisis, considerando diversos factores elementales y en apego a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad elabora el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones ; mismo que con fundamento en el artículo 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de Oaxaca debe de ser aprobado por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que esta soberanía no interviene en la elaboración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, en virtud de que únicamente se nos remite para conocimiento por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, esto en estricto apego a lo establecido en los artículos 6; 19 fracción I y 82 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Es decir este plan anual de auditorías se realiza de forma unilateral por parte del Órgano Fiscalizador Local tal y como se desprende en los artículos 8 fracción II; 13 fracción IX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En consecuencia de lo anterior como legislador considero que es necesario plantear una serie de reformas y en su caso adiciones a los artículos 6; 82 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como al artículo 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

Tomando en cuenta que el Órgano Fiscalizador local, incluye en el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones, por lo regular a los mismos Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejercen recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que recaudan, administran, manejan o ejercen recursos públicos estatales o municipales, es necesario que esta soberanía elabore con el órgano Fiscalizador Local de manera conjunta lineamientos para que los sujetos anteriormente mencionados, sean considerados en su totalidad, tomando en cuenta que es imposible auditar en su totalidad a dichos sujetos en un año, sin embargo, es necesario crear lineamientos para determinar año con año cuales son sujetos a fiscalización hasta auditarlos a todos, esto con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, sin importar el interés político, intereses personales o filiación política de quienes intervienen en el proceso de auditoría.

Por lo que respecta a los Municipios, estos reciben por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, recursos federales del Ramo 28, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal, así como los ingresos propios que los mismos recaudan, sin que se vea reflejada la disminución del rezago social y la pobreza extrema ya sea en municipios con alta, media y baja densidad poblacional, siendo esta una determinante para someterlos también a proceso de fiscalización.

En este contexto, considero que la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como parte integrante del Poder Legislativo, deberá en forma conjunta con el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca, este último como lo estipula la Ley en calidad de instancia técnica del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales realizar la evaluación del desempeño de la función de gobierno, la fiscalización de los ingresos y egresos federales y locales, el cumplimiento de objetivos y metas, así como el manejo de los recursos de los poderes del estado, se realice de acuerdo a criterios de racionalidad y eficacia en la asignación y manejo de los recursos públicos, es por ello que considero pertinente dotar de atribuciones a la comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efecto de que forma conjunta con el órgano fiscalizador elabore del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como los lineamientos y procedimientos que seguirán para la selección de dichos sujetos.

Ello para que través de la decisión en conjunto que se llegue tomar entre el órgano superior de fiscalización y la comisión permanente de vigilancia, las auditorías permitan realmente fiscalizar, evaluar y promover acciones de mejora en todos los elementos del sistema de control interno, con la finalidad de fortalecerlos.

Que mediante la auditoría, visita o inspección, se realice la revisión y examen de un área, actividad, cifra, función, proceso, o reporte; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normatividad y el correcto uso de los recursos.

Que los procedimientos de auditoría se desarrollen para poder valorar si los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, se sujetan a lo que dispone la normativa interna y externa aplicable, debiendo verificar, entre otros, el conjunto de técnicas aplicables a una partida o a un grupo de hechos y

circunstancias relativas al objeto de la fiscalización, mediante los cuales el auditor obtiene el soporte documental para fundamentar su conclusión.

Que el proceso de auditoría, vista e inspección esté sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo y oportunidad.

Todo esto con el objetivo primordial de intervenir en la práctica de las auditorías de regularidad, desde la planeación, avances de ejecución del trabajo, entrega de informes, evidencia documental, seguimiento sobre las observaciones y recomendaciones, promoción de acciones y su atención, que en su caso se realicen con los elementos que proporcione el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6; ASI COMO ARTICULO 82 FRACCIÓN IV; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ADICIONA UN INCISO I) Y J) A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría **esté elaborado de forma conjunta con la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de acuerdo a lo estipulado en inciso j) de la fracción XXXI del artículo 42 del Reglamento interior del congreso**, aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar de forma conjunta con la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de acuerdo a lo estipulado en inciso j) de la fracción XXXI del artículo 42 del Reglamento interior del congreso, el programa anual de auditorías. Así como aprobar el programa anual de actividades y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobado el plan estratégico será enviado a la Comisión para su conocimiento

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- i) **Elaborar de forma conjunta Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el programa anual de auditorías.**
- j) **Determinar y emitir conjuntamente con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los lineamientos y procedimientos a seguir para la selección de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales que formaran parte del Programa Anual de Auditoría Visitas e Inspecciones.**



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, 30 días después de que entre en vigor el presente decreto, actualizará su normatividad reglamentaria interna.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de Julio de 2019.